

**(PLENO/2/2016) ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29 de enero de 2016.<sup>1</sup>  
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

**ALCALDE- PRESIDENTE:** 1.- D. VICENTE ARQUES CORTÉS.

**CONCEJALES**

- 2.- D<sup>a</sup> MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. **(GMS)**.
- 3.- D. VICENTE ANDRÉS SOLER SOLER. “
- 4.-D<sup>a</sup>. GENOVEVA TENT MUSARELLA. “
- 5.- D. LUÍS MIGUEL MORANT APARISI. “
- 6.- D. ÓSCAR PÉREZ QUESADA. “
- 7.- D<sup>a</sup> ROCÍO GUIJARRO SÁNCHEZ. “
- 8.- D<sup>a</sup> ISABEL MARÍA MÚÑOZ LLORENS. “
- 9.- D. ANTONI SUCH ARQUES. “
- 10.- D<sup>a</sup>. DOLORES ALBERO VALLS. “
- 11.- D<sup>a</sup>. VICENTA BALDÓ SUCH. “
- 12.- D<sup>a</sup> MARÍA ISABEL TORRES LIMIÑANA. **(GMC's)**
- 13.- D. CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR. “
- 14.- D<sup>a</sup> JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PEÑA. **(GMCET)**
- 15.- D. JOSÉ RAMÓN PÉREZ SCHWARZLER. “
- 16.- D. WILLY FRANS M. LEEMAN. **(C.N.A.)**
- 17.- D<sup>a</sup> GREGORIA ÁLVAREZ MOYA. **(C.N.A.)**
- 18.-D. ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDO. **(C.N.A.)**
- 19.- D<sup>a</sup> MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER. **(C.N.A.)**

**OTROS FUNCIONARIOS**

D. FRANCISCO GERMÁN GINER PÉREZ (TAG URBANISMO)

**AUSENTES Y EXCUSADOS:**

---

1Nota de Secretaría: Este acta se redacta conforme al art. 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Para la redacción de este acta se ha tenido en cuenta los siguientes medios: la grabación/sopORTE digital y las anotaciones de la Secretaria. No obstante, hay que tener en cuenta que el art. 109 del ROF, en cuanto a la intervención de los Concejales indica que en el acta se recogerán opiniones sintetizadas.

## CONCEJALES

DOÑA MARISA CORTÉS BERENGUER. P.S.O.E.

DOÑA MARISA TORRES RÍOS. C.N.A.

**SECRETARIO GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]:** D. JOSÉ RAFAEL FRÍAS GIMÉNEZ

**INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]:** D. NAZARIO FERRANDIZ BOIX

**HORA COMIENZO SESIÓN:** 12:02 h.

**HORA FIN SESIÓN:** 12:51h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 12:02 horas del día 29 de enero de 2016, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales miembros y decisores expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión ORDINARIA bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario General D. José Rafael Frías Giménez, en su función reservada por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental don Nazario Ferrándiz boix, en su función reservada por ley de fiscalización:

### I. PARTE RESOLUTIVA.

**1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIONES** de fecha 08/01/2016, convocatoria EXTRAORDINARIA, de fecha 29/12/2015, convocatoria ORDINARIA y de fecha 27/11/2015, convocatoria ORDINARIA, REMITIDAS EN SOPORTE PAPEL, EN FECHA 25-01-2016 Y VÍA EMAIL, EN FECHA DE 22-01-2015, A TODOS LOS SRES/SRAS CONCEJALES/AS, Y ENCONTRÁNDOSE EL VISIONADO -AUDIO Y VIDEO- DE DICHAS GRABACIONES/SOPORTES DIGITALES PUBLICADOS EN YOUTUBE EN FECHAS 08-01-2016, 29-12-2015 Y 27-11-2015, RESPECTIVAMENTE EN LOS ENLACES SIGUIENTES:

- 08-01-2016: <https://www.youtube.com/watch?v=EclF68dKkC8>
- 29-12-2015: <https://www.youtube.com/watch?v=INFA7JfO64>
- 27-11-2015: [https://www.youtube.com/watch?v=N32qjQELNxxg&feature=youtu.be&list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxly\\_4WGWKF6](https://www.youtube.com/watch?v=N32qjQELNxxg&feature=youtu.be&list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxly_4WGWKF6)

[ **Portal de Transparencia:** Acuerdos Pleno-videos de los Plenos-Listas de reproducción].

Es aprobado por asentimiento de los (19) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación.

## Urbanismo

**2.BAS/696/2014 PROYECTO EXPROPIACION FORZOSA TERRENOS PARA MEJORA DE INTERSECCION URBANIZACION SAN RAFAEL CARRETERA CV-763. APROBACION DEFINITIVA RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. PROCED. TASACION CONJUNTA. [DICTAMINADO EN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, DE FECHA 25-01-2016].**

En la **deliberación** se producen las siguientes **intervenciones**: [constan *in extenso* en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el video y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29-01-2016 en el enlace [http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxly\\_4WGWKF6](http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxly_4WGWKF6), así como en el **Portal de Transparencia:** Acuerdos Pleno-videos de los Plenos-Listas de reproducción] y que, en **síntesis**, son las siguientes:

**Doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía**, inicia su parlamento exponiendo que, en primer lugar, Ciudadanos quiere agradecer al cuerpo técnico su disposición para resolver las dudas; y, en segundo lugar, resaltar que el elemento decisivo para su voto ha sido la posibilidad de resolver un asunto, como es el desarrollo futuro o a corto plazo de la Rotonda de San Rafael, que tanto ha costado a los vecinos de l'Alfàs, y que su grupo ha hecho suyo pidiendo su inclusión en los presupuestos de la Generalitat. A posteriori le pasa la palabra a su compañero César Martínez que defenderá el punto como titular de la Comisión Informativa de Urbanismo. En el uso de la palabra el **sr don César Martínez Tejedor, Concejel del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía**, considera que les presentan para su aprobación el expediente referido; sigue comentando, que la finalidad de la citada mejora es una aspiración necesaria y lejana del Municipio, que viene avalada, además, con la firma de centenares de vecinos que durante años han exigido poner fin de una vez por todas a uno de los puntos negros de nuestras carreteras que más triste balance en daños personales y materiales se ha cobrado a lo largo del tiempo. Por tanto, una mejora fundamental para l'Alfàs, que será muy bienvenida cuando la Administración actuante, esto es, la Generalitat Valenciana, decida emprender las obras pertinentes. Aclara que apoyar esa actuación no nos exime de nuestra obligación de velar porque el procedimiento a llevar en el ámbito local se conduzca dentro de la más estricta legalidad, y salvaguardando siempre los intereses del conjunto de los ciudadanos de este Municipio. Expone que el expediente BAS/696/2014 es un ingente compendio de documentos que dada la delicada naturaleza del procedimiento que tramita, es una expropiación forzosa de terrenos, requiere ser leído y estudiado con mucha atención, para, primero, comprenderlo, y posteriormente, poder evaluarlo desde el punto de vista de lo que somos,



Identificador HpiK ij4O G7Ux 2j8l iufp BP2C rMU= (Válido indefinidamente)  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.iaffas.es>

representantes políticos de los ciudadanos. Afirma que como cualquier otro expediente, cuenta con abultada información y justificación por parte de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento, y es, precisamente, a partir de esos informes, que construyen su opinión, de la lectura del Informe del sr. Secretario, sr. Frías, y del Técnico Jurídico, sr. Giner; y agrega, que no pueden sino deducir que es el Plan General de Ordenación Urbana de 1987, el vigente a día de hoy, el documento que justifica la utilidad pública y el interés social de la ocupación de los terrenos que describe el proyecto de expropiación que nos presentan. Argumenta que no obstante lo anterior, ambos informes sugieren como opción de pago del justiprecio, - y añade, una palabra muy rotunda, señala el justo precio de algo -, la fórmula de reserva de aprovechamiento en actuaciones futuras, materializándose en este caso en un sector en que la revisión en curso del PGOU, aún no aprobada, y por tanto, no vigente, ha reclasificado en los terrenos objeto de esta expropiación, se refieren al SUNOP nº 3, Escandinavia II. Menciona que en el inicio de este expediente, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de agosto de 2014, propuso a los propietarios de los terrenos afectados escoger entre el pago en metálico, el justiprecio de los terrenos, que sería un pago entorno a los 10.543 euros, tal como reza la hoja de aprecio redactada por los Arquitectos Municipales, o el pago en aprovechamiento materializable en la actuación prevista en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana en el SUNOP nº 3, que mencionábamos antes. Alega que pese a que su grupo está convencido que la fórmula más provechosa para el Ayuntamiento sería pagar en metálico a los propietarios afectados de la indemnización, que finalmente quedará determinada como justiprecio, debemos reconocer que los precedentes establecidos en otros proyectos expropiatorios llevados a cabo por la Administración Local, en cierto modo justifican la propuesta de cesión gratuita a cambio de reserva de aprovechamiento en actuaciones urbanísticas futuras, ello, aún cuando queremos que esa fórmula refuerce el ordenamiento legal más allá de lo que la Administración debería forzar; clarifica que, en definitiva, desde Ciudadanos quieren que la consecuencia última, y más importante de la aprobación del proyecto que se les presenta, es la ejecución de las obras de mejora de la intersección de la carretera CV763 en el acceso a la Urbanización San Rafael, y solucionar el peligrosísimo problema de tráfico que esa intersección representa a día de hoy. Y anuncia que por tanto apoyarán este proyecto de expropiación por el procedimiento de ocupación directa con las opciones de fórmulas de indemnización propuestas, y que, exclusivamente, lo harán por no dilatar aún más ese proyecto y satisfacer las demandas de nuestros vecinos afectados en su seguridad. Por último, manifiesta su insistencia ante el equipo de gobierno a que redoblen su presión a la Administración competente, Generalitat Valenciana, con quién actualmente están en perfecta sintonía, a fin de que las obras de esa rotonda se inicien cuanto antes.

Concedido el uso de la palabra por el presidente a **don José Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots**, empieza su intervención aclarando que el proyecto para realizar una rotonda intersección a la Urbanización San Rafael con la Carretera La Nucía, sin duda necesario para la seguridad del tráfico, se inició en 2014 cuando Canviem no existía como grupo político municipal, si bien, matiza que su grupo se interesó e impulsó desde el inicio de la legislatura la ejecución de dicho proyecto, y que difícilmente y poco sentido tendría por ello ahora que se posicionaran en contra de la aprobación del proyecto de expropiación forzosa de terrenos, necesaria para la ejecución de la rotonda en cuestión. Señala, además, que a la vista de los informes jurídicos de Urbanismo y el informe de Intervención no parece que las alegaciones formuladas por los propietarios afectados por las expropiaciones, ni la resolución de las mismas contengan ningún elemento controvertido, y que les parece que se pueden equivocar, pero que las respuestas a las alegaciones formuladas están dentro de los parámetros lógicos, salvo la reserva de aprovechamiento reconocido a CLAVEALFAZ S.L., que deberá valorarse si se ajusta al PGOU, y que no les gusta que se haya estimado. Indica que mirarán con lupa la reserva de aprovechamiento a favor de este propietario en el Sector 3 SUNOP, Escandinavia II. Por último, anuncia que votarán a favor.

Finalmente, la **sra Concejal No Adscrita doña Gregoria Álvarez Moya**, expresa que desde el Partido Popular quieren dar su apoyo a este proyecto tan necesario para que se elimine, o cuanto menos, se reduzca de manera considerable los accidentes que se producen en ese tramo tan peligroso, el cual ya se ha cobrado vidas, vidas como la de José Antonio Caro Buendía. Supongo que se acordará – dice, dirigiéndose al presidente del plenario -. Continúa su intervención recordando que el próximo día 21 de marzo hará ocho años de ese accidente que costó la vida de este niño de 17 años, y además de la manera más trágica y terrible. Verbaliza que, antes le he preguntado si lo recordaba, porque a mí no se me olvida; amigo inseparable de mi hijo, todo el día por mi casa, como para no recordarlo. Como también recuerdo cuando asistía a esas manifestaciones pidiendo justicia, en la que usted también estaba prometiendo, entre otras cosas, hacer esta redonda lo antes posible, con placa de memoria incluida; me emociono sí. Continúa exteriorizando que para muchos de los presentes en esas manifestaciones, sus palabras, lo antes posible, era ya, ya, prontísimo, pero está claro que para usted han sido ocho años, ocho años dónde no han dejado de producirse accidentes, quizá no tan graves como el de José Antonio, pero accidentes; de momento, hemos tenido suerte, y en ese punto tan negro ha quedado ahí, accidentes leves, más graves, menos graves, pero podría haberse repetido lo mismo. Concluye la intervención manifestando que desde el Grupo Popular quieren darle su apoyo y decirle que gracias por ponerse manos a la obra ya, que no lo deje pasar más tiempo y haga esa rotonda tan necesaria para evitar males mayores.

Concluida la fase deliberativa el Alcalde-Presidente somete el asunto debatido a **votación**:

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación anterior (consta en la grabación/soporte digital), y atendida la propuesta, se aprueba por **unanimidad** de los diecinueve (19) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose once (11) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); más uno (1) de doña María Teresa Huerta Ballester (CNA); uno (1) de don Andrés Manuel Such Lledó (CNA) ; uno (1) de don Willy Frans M. Leeman (CNA); uno (1) de doña Gregoria Álvarez Moya(CNA), siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo, con fecha 14 diciembre de 2015, cuyos antecedentes y consideraciones jurídicas, se son las siguientes.:

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Incoado por el Área de Urbanismo con fecha 04/04/2014, expediente BAS/696/2014, y previa la emisión de los oportunos informes jurídicos y técnicos, que constan incorporados al citado procedimiento, el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en primera convocatoria del día 29 de agosto de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

2.-URBANISMO. EXPROPIACION FORZOSA TERRENOS PARA MEJORA DE INTERSECCION URBANIZACION SAN RAFAEL CARRETERA CV-763. PROCEDIMIENTO TASACION CONJUNTA

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], por unanimidad de los 20 votos favorables de los miembros presentes e integrantes de la Corporación que representa por tanto la mayoría absoluta legal (12 de los miembros integrantes del grupo municipal socialista más 6 de los integrantes del grupo municipal popular, más 1 del grupo municipal CPA'S, más 1 del Concejal No Adscrito), aprueba la propuesta de acuerdo cuyos apartados expositivos y dispositivos son del siguiente tenor:

Examinado el expediente, relativo al expediente de expropiación forzosa mediante procedimiento de tasación conjunta, para la obtención de terrenos necesarios para ejecutar la obra denominada "Mejora de intersección urbanización San Rafael carretera CV-763 en el t.m. de l'Alfàs del Pi".

Vistos los informes técnicos y jurídicos favorables incorporados al expediente BAS/696/2014 del Área de Urbanismo, y en uso de las facultades conferidas por el Ordenamiento vigente y en especial el art.21.1.j Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Concejalía (por delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a través de Decreto número 1170 de 13/6/2011), eleva al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Disponer la aplicación del sistema de expropiación forzosa y procedimiento de tasación conjunta y aprobar inicialmente la relación de propietarios y de bienes afectados necesarios para ejecutar obras de "Mejora de intersección urbanización San Rafael carretera CV-763 en el t.m. de l'Alfàs del Pi" según relación detallada que obra en el expediente, cuya superficie total de suelo es de **2.379 m2** (dos mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados) destinados a red viaria primaria o estructural en el PGOU de 1987.

Relación inicial de propietarios y derechos afectados:

Parcela nº	TITULAR CATASTRAL	FINCA CATASTRAL RUSTICA	TITULAR REGISTRAL	Superficie a expropiar (m²s)
1	AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI	Parcela 19 Polígono 11	SE DESCONOCE	977
2	HEREDEROS DE JOSE SOLER PEREZ	Parcela 42 Polígono 11	CLAVEALFAZ S.L. (FR 488)	1048
3	AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI	Parcela 43 Polígono 11	ALFREDO BONICH RIO Y ANNE BONICH (FR 8661)	184
4	HEREDEROS DE JUAN SUCH PEREZ	Parcela 13 Polígono 11	SE DESCONOCE	170
	<b>TOTAL</b>			<b>2379</b>

**SEGUNDO.-** Exponer al público el expediente expropiatorio BAS/696/2014, a través de tablón de anuncios, periódico de amplia difusión en la localidad, edicto en el BOP de Alicante, y tablón de anuncios, por plazo de un mes para que los interesados en el procedimiento puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes contra la relación inicial de propietarios y derechos afectados con la advertencia de que los errores no denunciados o no justificados en esta fase no darán lugar a nulidad o reposición de actuaciones.

**TERCERO.-** Notificar individualizadamente a los interesados que figuran en el expediente, con traslado de la hoja de aprecio municipal en la que figura la tasación de cada bien o derecho a expropiar, para que puedan en idéntico plazo de un mes, aceptar la hoja de aprecio o rechazarla y formular la suya propia. En el caso de que el expropiado rechace la valoración contenida en la hoja de aprecio formulada por la Administración local, ésta trasladará el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para que fije el justiprecio. El silencio del interesado se considerará como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio de la Administración, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio, todo ello de conformidad con el art. 434 del RGOTU en relación con el artículo 187 de la Ley Urbanística Valenciana. Asimismo en el indicado plazo de un mes los afectados por el expediente expropiatorio podrán solicitar del Ayuntamiento la renuncia al pago del justiprecio en metálico y optar por el pago del mismo en especie mediante la reserva de aprovechamiento urbanístico, todo ello al amparo del art. 30 del TR de la Ley del Suelo de 2008 y arts. 434.4 y 435 del RGOTU, y conforme a la propuesta que figura en el expediente administrativo.

2º.- El citado acuerdo municipal, fue notificado a los interesados en el procedimiento, bien de forma personal y/o edictal, publicitándose los oportunos anuncios de información al público del expediente, mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 199 de 17 de octubre de 2014; Boletín Oficial del Estado número 259 de 29 de octubre de 2015; Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 7646 de 29 de octubre de 2015, y diario Información de Alicante de 3 de noviembre de 2015.

3º.- Consta incorporado al procedimiento certificados de fecha 21 de octubre de 2015 y asimismo certificado complementario de 28 de octubre de 2015, emitidos por la Secretaría General del Ayuntamiento, sobre resultado del trámite de información pública del expediente.

A los precedentes hechos, le son de aplicación los siguientes

## **1. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- CUESTIÓN PREVIA. SOBRE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana -LOTUP- (DOCV número 7329 de 31/7/2014), entró en vigor el día 20 de agosto de 2014.

La disposición transitoria primera de la citada Ley (*Régimen transitorio de los procedimientos*), establece:

*1. Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior. No obstante, su promotor podrá optar por reiniciar su tramitación acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, o proseguirla conforme a ella cuando los trámites ya realizados sean compatibles con la misma.*

En el supuesto que nos ocupa, la iniciación del expediente y todos los actos de instrucción del procedimiento se efectuaron conforme a LUV y ROGTU, sin embargo acordada la información pública del expediente, con posterioridad a la entrada en vigor de la LOTUP, será de aplicación la misma, en orden a la finalización del presente procedimiento y ulteriores actos de trámite ejecutorios.

### **SEGUNDO.- CONTESTACION A LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES/RECLAMACIONES PRESENTADOS.**

Durante el periodo de información pública, han sido presentadas los siguientes escritos de alegaciones y reclamaciones contra el acuerdo adoptado, a saber.:

**1º.- D. ALFREDO BONITCH DEL RIO (RGE 2014008614 de 04/11/2014 y RGE 2014009084 de 21/11/2014).**

#### **Síntesis de la alegación:**

Se solicita que el proyecto contemple la reposición del vallado perimetral de la parcela afectado por el expediente expropiatorio, incluidos los cipreses plantados paralelamente al citado vallado perimetral, así como el muro de piedra situado de forma paralela al vial de acceso a la vivienda, adecuándose el nuevo acceso al chalet en condiciones de seguridad. De otra parte se alega que la valoración contenida en la hoja de aprecio del justiprecio expropiatorio, se plantee como suelo urbano consolidado, siendo esta la situación, por ser fáctica de la existencia de servicios urbanísticos en el suelo a expropiar.

**Contestación.:** La alegación debe ser estimada parcialmente, en el sentido de que el expropiado tiene derecho a que sean repuestos la valla y muro -incluidos cipreses- a la nueva alineación como consecuencia del ensanche de la carretera CV-763, y ello con cargo al proyecto técnico.

Debe ser desestimada alegación, con referencia a la solicitud de que los terrenos sean valorados como suelo urbano, dado que además de estar clasificados como suelo no urbanizable en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1987, los terrenos de forma objetiva en ningún caso pueden considerarse como suelo urbano, por el mero hecho de que la parcela tenga fachada a una carretera, no cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 28.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. De otra parte no se ha presentado en el plazo de un mes valoración contradictoria alguna por parte del interesado (art.106 LOTUP).

En conclusión debe estimarse la alegación respecto del primer punto y desestimarse en relación con la pretensión de que los terrenos se valoren como si fueran urbanos.

## **2º.- CAIXABANK S.A. (RGE 2014008959 de 18/11/2014).**

### **Síntesis de la alegación:**

Se manifiesta que recibida su comunicación en relación al Proyecto de expropiación como quiera que los efectos de la hipoteca se extienden a las indemnizaciones a las que refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, rogamos se sirvan de transferir, en su caso y momento, las cantidades que traigan causa en la expropiación de la finca registral 8661, propiedad de Alfredo Bonitch del Río, gravada con hipoteca a favor de La Caixa, a la cuenta titularidad de CaixaBank S.A. 2100.1538.43.02000001 62, y ello con el fin de darle el destino pactado contractualmente con el cliente hipotecante.

### **Contestación.:**

El art. 3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, establece que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, considerando la Administración expropiante, salvo prueba en contrario, propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente. Por lo tanto, el Ayuntamiento debe seguir las actuaciones con quien a la fecha del inicio del expediente expropiatorio fuese el propietario del terreno en el Registro de la Propiedad.

Obviamente en el momento de la extensión del acta de pago y ocupación de los terrenos, se analizará de nuevo la titularidad de los terrenos, y se actuará en consecuencia.

## **3º.- D. Francisco Daniel Pérez Such, en nombre y representación de la mercantil CLAVEALFAZ S.L. (RGE 2014007704 de 06/10/2014 y RGE 2014009466 de 03/12/2014).**

### **Síntesis de la alegación:**

a) Que la finca propiedad de la mercantil compareciente, tiene una superficie, tanto en escritura como en el registro, de 6.952 m2; b) Que la mencionada superficie coincide con el plano topográfico efectuado en octubre de 1969; c) Que en el catastro figura la mencionada parcela con una superficie de 7.191 m2; d) Que la superficie real, a fecha de hoy, es de 6.592 m2, tal y como se ha comprobado en medición topográfica que se aporta en el informe pericial, y e) Que como consecuencia de lo anterior, la finca se ha visto privada de 360 m2 de superficie como consecuencia de la ocupación material de una franja de terreno para el ensanche de la CV763. Solicitan el reconocimiento de una reserva de aprovechamiento, para su materialización en el Sector SUNOP 3 (Escandinavia II) del nuevo P.G.O.U. de 2013, correspondiente a la superficie total ocupada de 1.408 m2 (1.048 m2 + 360 m2).

### **Contestación.:**

El escrito de alegaciones debe ser estimado al amparo de los informes emitidos por la Oficina Técnica municipal de fecha 16/12/2014, e informe complementario de 14/12/2015, en el que se concluye que la superficie neta de la finca, en reciente medición aportada por los interesados y comprobada por el técnico municipal es de 6.592 m2; que la superficie registral es de 6.952 m2, con lo que la superficie total a ocupar por el ensanche de la carretera CV-763, y ejecución de una nueva rotonda en la intersección de la carretera CV-763 y Avda Poeta Miguel Hernández asciende a los 1.056,80 m2, según el plano municipal, a los que se habrá de adicionar 360 m2 ya ocupados con anterioridad en un ensanche efectuado de dicha carretera, por lo que en conclusión y a los efectos de ocupación y pago la parcela expropiada debe figurar la superficie de 1.416,80 m2. La alternativa al pago en metálico, debe entenderse condicionada a la aprobación definitiva del nuevo PGOU, siendo de aplicación en caso contrario el justiprecio fijado por la Administración municipal, conforme a la hoja de aprecio.

## **TERCERO.- RELACIÓN DEFINITIVA DE PROPIETARIOS Y DE BIENES AFECTADOS NECESARIOS PARA EJECUTAR OBRAS DE "MEJORA DE INTERSECCIÓN URBANIZACIÓN SAN RAFAEL CARRETERA CV-763 EN EL T.M. DE L'ALFÀS DEL PI".**

En virtud de cuanto antecede procede concretar la relación en los siguientes términos.:

**PARCELA NUMERO 1.-**

**INTERESADO.: AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI (\*)**

POLIGONO: 11  
PARCELA: 19  
REFERENCIA CATASTRAL: 03011A011000190000WA  
SITUACION.: PARTIDA COSTERA ROJA  
TITULAR CATASTRAL.: AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI  
D.N./C.I.F.: P-0301100-D  
DOMICILIO FISCAL: C/ Federico García Lorca, 11  
CP Y LOCALIDAD.: 03580 L'ALFAS DEL PI (Alicante)  
TITULAR REGISTRAL: Se desconoce

DESCRIPCION DE LA PARCELA.: Franja de terreno sita en Partida Costera Roja del término municipal de l'Alfàs del Pi (Alicante), destinada a red viaria primaria (ampliación carretera CV-763), identificada en el expediente municipal BAS/696/2014, de expropiación forzosa de terrenos como parcela nº 1, que superficie **novecientos setenta y siete metros cuadrados (977 m²)**, que forma parte de la parcela 19 del polígono 11 del Catastro de rústica de l'Alfàs del Pi. Linda: Norte, resto parcela 19 del polígono 11; Sur y oeste, carretera CV-763 y parcela 42; y oeste, resto de finca matriz de la que se segrega (parcela 19).

Resumen.:

Superficie catastral: 7.889 m² (Parcela 19 polígono 11)  
Superficie a ocupar.: 977 m²

Datos y superficie registral.: se desconocen  
Carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.: se desconoce

**VALORACION TERRENOS A EXPROPIAR:**

Expropiación 977 m2 x 4,221 €/m2	4.123.92 €
5% premio afección	206.20 €
Total justiprecio	4.330,12 €

(\*) El Ayuntamiento es el titular catastral, y como Administración actuante figurará en el procedimiento en tanto no aparezca el titular registral, o no registral que acredite fehacientemente la titularidad de los terrenos, trasladándose las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos de lo dispuesto en la LEF y RD 1093/1997.

**PARCELA NUMERO 2.-**

**INTERESADO.: CLAVEALFAZ S.L.**

POLIGONO: 11  
PARCELA: 42  
REFERENCIA CATASTRAL: 03011A011000420000WX  
SITUACION.: PARTIDA COSTERA ROJA  
TITULAR CATASTRAL.: HEREDEROS DE JOSE SOLER PEREZ

TITULAR REGISTRAL: **CLAVEALFAZ S.L.**  
C.I.F.: B-53413050  
DOMICILIO FISCAL: Calle Ejércitos Españoles, 68-edificio Residencial Marfil, local 1-B  
CP Y LOCALIDAD.: 03580 l'Alfàs del Pi (ALICANTE)

DESCRIPCION DE LA PARCELA A EXPROPIAR.: Franja de terreno sita en Partida Costera Roja del término municipal de l'Alfàs del Pi (Alicante), de forma rectangular y semicircular destinada a red viaria primaria (proyecto de ampliación carretera y rotonda de intersección en la intersección de la carretera CV-763 y Avda Poeta Miguel Hernández), identificada en el expediente municipal BAS/696/2014, de expropiación forzosa de terrenos como parcela nº 2, que superficie **mil cuatrocientos dieciseis metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados (1.416,80 m²)**, que forma parte de la parcela 42 del polígono 11 del Catastro de rústica de l'Alfàs del Pi. Linda: Norte, resto parcela 42 del polígono 11 de la que se segrega; Sur y oeste, carretera CV-763 y este, parcela 19 polígono 11.

Resumen.:

Superficie catastral: 7.191 m² (Parcela 42 polígono 11)  
Superficie a ocupar.: 1.416,80 m²

Identificador HpiK ij4O G7Ux 2j8l fuip BP2C rMU= (Válido indefinidamente)  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

Descripción registral de la finca matriz:  
FINCA DE L'ALFÀS DEL PI N.º. 488  
IDUFIR: 03030000005245

#### DESCRIPCION

RÚSTICA.- Trozo de tierra secana, en el término de Alfaz del Pi, partida Tosal Roig o López, de sesenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas. Linda: por el Este y por el Sur, con herederos de Miguel Soler Pérez; por el Oeste, con carretera de la Lucía a Alfaz del Pi; y por el Norte, con sucesores de Sebastián Antón.

#### TITULARIDADES

CLAVEALFAZ S.L, con C.I.F. B-53413050 es titular del pleno dominio de 100,000000--- de esta finca, según la inscripción número 4, de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil seis, al folio 87, del Libro 259 del término municipal de L'Alfàs del Pi, Tomo 1150 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Alfaz del Pi, ante el Notario Don JUAN CARLOS ALONSO NAVARRO, con número de protocolo 580, el veintiuno de Febrero del año dos mil seis.

#### CARGAS VIGENTES

Afección exenta de transmisiones, según nota al margen de la inscripción 3ª, de fecha 13/02/06.

Afecta a la posible revisión por la autoliquidación Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 4ª, e fecha 17/02/06.

Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 5ª, de fecha 17/8/12.

#### RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Según la Inscripción 5ª, de fecha 17 Agosto de 2012, al folio 87, del Libro 259, Tomo 1150, del término municipal de L'Alfàs del Pi, y en virtud de la escritura otorgada en l'Alfàs del Pi, ante Don SALVADOR VIDAL FERNÁNDEZ, con número de protocolo 1.303, el 20 de Julio de 2012, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Aliblanca S.A., por un importe de 15.000 euros de principal; con unos gastos de 1.500 euros con un plazo de amortización de 60 meses, con fecha de vencimiento del 20 Junio de 2017; respondiendo la finca de un total de 16.500; con un valor de subasta de 16.500 euros.

#### VALORACION TERRENOS A EXPROPIAR:

Expropiación 1.416,80 m2 x 4,221 €/m2	5.980,31 €
5% premio afección	299,02 €
Total justiprecio	6.279,33 €

Equivalencia en m2t a los efectos del art. 79.5 LOTUP= 514,30 m2t sector SUNOP3 Escandinavia II

#### PARCELA NUMERO 3.-

**INTERESADO.: D. ALFREDO BONITCH RIO Y DÑA. ANNE BONITCH PEARCEY**

POLIGONO:11

PARCELA: 43

REFERENCIA CATASTRAL: 03011A011000430000WI

SITUACION.: PARTIDA COSTERA ROJA

TITULAR CATASTRAL.: AYUNTAMIENTO DE L'ALFAS DEL PI

DNI.: 25.112.001-K (D. ALFREDO BONITCH RIO) y NIE X-00491782-L (DÑA. ANNE BONICH PEARCEY)

DOMICILIO FISCAL: Paseo de la Carretera, 22

CP Y LOCALIDAD.: 03580 L'ALFAS DEL PI (Alicante)

TITULAR REGISTRAL: **D. ALFREDO BONITCH RIO Y DÑA. ANNE BONICH PEARCEY**

**DESCRIPCION DE LA PARCELA A EXPROPIAR.:** Franja de terreno sita en Partida Costera Roja del término municipal de l'Alfàs del Pi (Alicante), destinada a red viaria primaria (ampliación carretera CV-763), identificada en el expediente municipal BAS/696/2014, de expropiación forzosa de terrenos como parcela nº 3, que superficie **ciento ochenta y cuatro metros cuadrados (184 m²)**, que forma parte de la parcela 43 del polígono 11 del Catastro de rústica de l'Alfàs del Pi. Linda: Norte, resto parcela 43 del polígono 11 de la que se segrega; Sur y oeste, carretera CV-763 y este, parcela 42 del polígono 11.

#### Resumen.:

Superficie catastral: 6.121 m² (Parcela 43 polígono 11)

Superficie a ocupar: 184 m²

#### Descripción registral finca matriz:

FINCA DE L'ALFÀS DEL PI N.º: 8661



IDUFIR: 03030000079246

#### DESCRIPCIÓN

URBANA.- Parcela de tierra seca inculca, sita en término de Alfaz del Pi, partida La Cañeta, de tres mil cuatrocientos sesenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados, que constituye la parcela tres del plano particular. Linda: Norte, José Soler Such y Agustín Nadal Santamaría; Sur, Agustín Nadal Santamaría; Este, resto de finca matriz en parcela número dos y Agustín Nadal Santamaría; y Oeste, Agustín Nadal. Sobre ella existe una vivienda unifamiliar tipo chalet. Consta solamente de una planta y ocupa una superficie construida de ciento diecinueve metros cuadrados, más doce metros cuadrados de terraza cubierta, y se distribuye en comedor-estar, cocina con despensa, baño, aseo, tres dormitorios, y la terraza dicha. La cubierta es de teja, estando dotada de una fosa séptica con su correspondiente pozo de absorción, así como de un aljibe, y conectada a las redes generales de distribución de agua potable y de electricidad. Reúne las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas. El resto del terreno no ocupado por la edificación y que rodea a la casa por todos sus lados se destina a jardín.

#### TITULARES

D. ALFREDO BONICH RIO, casado con DOÑA ANNE BONICH PARA SU SOCIEDAD GANANCIAL, son titulares del pleno dominio de 100,00- de esta finca, según la inscripción número 2, de fecha once de Marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, al folio 30, del Libro 63 del término municipal de l'Alfàs del Pi, Tomo 590 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Benidorm, ante el Notario D. JOSÉ MARÍA LÓPEZ URRUTIA FERNAND, el veintitrés de Marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

#### CARGAS VIGENTES

##### HIPOTECA:

Según la Inscripción 13ª, de fecha 15 de Mayo de 2006, al folio 48, del Libro 184, Tomo 1029, del término municipal de l'Alfàs del pi, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Benidorm, ante D. FERNANDO PLANELLES CHÁPULI, con número de protocolo 358, el 24 de Marzo de 2006, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA a favor de la entidad Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, por un importe de 300.000 euros de principal, devengando unos intereses ordinarios durante 6 meses al 3,95 –inicial, y con un tipo máximo del 7,95— anual, por un total de 11.925 euros; con unos gastos de 26.250 euros con una plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento del 31 de Marzo de 2036; respondiendo la finca de un total de 400.950 euros; con un valor de subasta de 451.019,05 euros.

##### EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas el 7 de julio de 2.009, por la hipoteca de la inscripción 13ª, ordenada por el Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Benidorm, en el proceso de ejecución hipotecaria seguido con el número 001258/2009, a virtud de mandamiento de fecha 29 de junio de 2.009.

Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 13ª, de fecha 15/05/06.

Afección exenta de transmisiones, según nota al margen la inscripción 14ª, de fecha 22/08/06.

IDUFIR: 03030000079246

Afección exenta de transmisiones, según nota al margen la inscripción 14ª, de fecha 22/08/06.

#### VALORACION TERRENOS A EXPROPIAR:

Expropiación 184 m2 x 4,221 €/m2	776,67 €
5% premio afección	38,83 €
Total justiprecio	815,50 €

#### PARCELA NUMERO 4.-

##### INTERESADO.: HEREDEROS DE JUAN SUCH PEREZ (\*)

POLIGONO: 11

PARCELA: 13

REFERENCIA CATASTRAL: 03011A011000130000WE

SITUACION.: PARTIDA COSTERA ROJA

TITULAR CATASTRAL.: HEREDEROS DE JUAN SUCH PEREZ

D.N./C.I.F.: 21281607Y

DOMICILIO FISCAL: AV PAIS VALENCIA, 27 pta 4 Pta C

CP Y LOCALIDAD.: 03570 VILLAJYOYOSA (Alicante)

TITULAR REGISTRAL: Se desconoce

DESCRIPCION DE LA PARCELA EXPROPIAR.: Franja de terreno sita en Partida Costera Roja del término municipal de l'Alfàs del Pi (Alicante), destinada a red viaria primaria (ampliación carretera CV-763), identificada en el expediente municipal BAS/696/2014, de expropiación forzosa de terrenos como parcela nº 4, que superficie ciento setenta metros cuadrados (170 m<sup>2</sup>), que forma parte de la parcela 13 del polígono 11 del Catastro de rústica de l'Alfàs del Pi. Linda: Norte, resto parcela 13 del polígono 11 de la que se segrega; Sur y oeste, carretera CV-763 y este, parcela 43 del polígono 11.

Resumen.:

Superficie catastral: 8.057 m<sup>2</sup> (Parcela 13 polígono 11)  
Superficie a ocupar.: 170 m<sup>2</sup>

Datos y superficie registral.: se desconocen  
Carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.: se desconoce

VALORACION TERRENOS A EXPROPIAR:

Expropiación 170 m2 x 4,221 €/m2	717,57 €
5% premio afección	35,88 €
Total justiprecio	753,45 €

(\*) En tanto no comparezca el/los titular/es registral/es, o no registrales que acrediten fehacientemente la titularidad de los terrenos, se trasladaran las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos de lo dispuesto en la LEF y RD 1093/1997.

**CUARTO.-** En la relación de bienes y derechos afectados, no ha sido posible localizar a los titulares registrales de las parcelas 1 y 4, que en catastro figuran a nombre de Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y Herederos de Juan Such Pérez, respectivamente.

A estos afectos y para la formalización del título inscribible en el registro de la propiedad a favor del Ayuntamiento, deberá acreditarse que ha sido pagado, o, en su caso, consignado, el importe del valor asignado a la finca.

En el supuesto que nos ocupa, es necesaria para la extensión de las actas de ocupación y pago, la intervención del Ministerio Público.

En efecto, el artículo 25.6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, establece en relación con las expropiaciones urbanísticas que: " 6. El acta de depósito del justiprecio, en la que se haga constar la comparecencia del Ministerio Fiscal si se tratare de titulares desconocidos o no comparecientes, o el titular del derecho fuere menor o incapacitado, que no estuviera debidamente representado, así como en los demás casos en que, conforme a la legislación, fuere preceptiva la intervención del Ministerio Público.

**QUINTO.-** La resolución del presente procedimiento legitimará la ocupación de los bienes o derechos afectados, previo pago o depósito del importe íntegro de la valoración establecida y producirá los efectos previstos la ley de Expropiación Forzosa. Los interesados podrán impugnar la resolución, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante, a efectos de revisar el justiprecio. En este caso, la administración dará traslado del expediente a este último.

**SEXTO.- ORGANO COMPETENTE.-** De conformidad con el informe de Secretaria General de fecha 13/06/2014, incorporado al presente procedimiento, el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Ayuntamiento Pleno, requiriéndose para la aprobación del presente expediente quorum de la mayoría simple.

Por cuanto antecede, elevo a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO.:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de expropiación forzosa mediante procedimiento de tasación conjunta, al objeto de ejecutar obras de "Mejora de intersección urbanización San Rafael carretera CV-763 en el TM de l'Alfàs del Pi".

**SEGUNDO.-** Estimar y/o desestimar las alegaciones presentadas a la relación inicial aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de agosto de 2014, en los términos del informe jurídico de 14 de diciembre de 2015, transcrito en la parte expositiva.

Identificador HpiK ij4O G7Ux 2j8l rufp BP2C rMU= (Válido indefinidamente)  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.alfas.es>

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente la relación de propietarios y de bienes afectados necesarios, en los términos transcritos en el fundamento de derecho tercero del informe jurídico de 14 de diciembre de 2015.

**CUARTO.-** Facultar tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Sr. Alcalde-Presidente, en orden a dictar cuantos actos administrativos fueren necesarios en orden a la ejecución del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Publicar el presente acuerdo en los términos establecidos en la legislación vigente.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y a quienes consten como titulares de derechos afectados por la actuación, así como al Ministerio Fiscal.

**SEPTIMO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

**II. PARTE INFORMATIVA.** DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN, DESDE LA NÚMERO 1860 DE FECHA 22-12-2015, HASTA EL NÚMERO 1901, DE FECHA 31-12-2015 Y DESDE LA NÚMERO 1, DE FECHA 04-01-2016 HASTA LA NÚMERO 102 DE FECHA 21/01/2016, QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/SRAS. CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL, [ESPECIFICANDO QUE LA RESOLUCIÓN Nº1898 ES INEXISTENTE, SIENDO REPORTADA LA INCIDENCIA Y CERTIFICADA POR INDENOVA].  
OBSERVACIONES

SS quedan enterados de las resoluciones reseñadas en el epígrafe II.

### **III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.**

En el presente epígrafe se producen los ruegos, preguntas y cuestiones planteadas al equipo de gobierno por los señores y señoras Concejales integrantes de los grupos municipales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Canviem Entre Tots, el Concejel No Adscrito don Andrés Manuel Such Lledó y la Concejala No Adscrita doña María Teresa Huerta Ballester:

**\*\* [GM C's]** En el epígrafe III se producen por parte del **Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía** las intervenciones que siguen: *[constan in extenso en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29-01-2016 en el enlace [http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY\\_4WGWKFf6](http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY_4WGWKFf6), y que, en síntesis, son las siguientes: doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, inicia su intervención comentando que han pedido en otras ocasiones el coste de los servicios jurídicos ajenos a la Corporación, y que cree que todos los alfasinos tienen derecho a saber lo que nos están costando estos trámites judiciales, que piden una vez más que se tenga en cuenta en cuanto sea posible, que se les faciliten estos datos y que entiende que a todos los grupos, porque cree que lo han reivindicado, lo han pedido todos. En segundo lugar, enfatiza que, como ya lo han hecho en otras ocasiones, piden que se les incluya, por favor, en el protocolo que utiliza la Alcaldía o las distintas áreas municipales, para que, como al resto de las asociaciones o colectivos vecinales de este Municipio, les llegue la información en tiempo y forma para que ellos también puedan ajustar sus agendas de trabajo a los actos en los que les gustaría participar como representantes municipales que son, y como vecinos de este Municipio, y no que les lleguen tarde, o que no los vean, o que tengan que perseguir la página municipal de información, la página web, para poder saber que ocurre en nuestro Municipio. Que saben que las Comisiones Informativas se celebran la última semana de cada mes, y entonces para ustedes es también muy difícil concentrar todos los actos en esa semana o darnos la información puntual en esos momentos. - les expone. - Argumenta que por ello cree que sería más sencillo para todos formar parte de ese protocolo y que se les informe como al resto de los vecinos y colectivos.*

**\*\* [GM CET]** Acto seguido hace uso de la palabra doña **Juana María Hernández Peña, Portavoz del Grupo Municipal Canviem Entre Tots**, quién en síntesis efectúa las consideraciones siguientes *[constan in extenso en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29-01-2016 en el enlace [http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY\\_4WGWKFf6](http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY_4WGWKFf6): En primer lugar, comenta las Comisiones del pasado lunes, en las que en su opinión, y después de siete meses, asistieron a un genuino y positivo debate entre los grupos políticos, prescindiendo del encorsetamiento de turnos y con una novedosa flexibilidad en las intervenciones, en las que las cuestiones planteadas las respondían las Delegadas de las Concejalias correspondientes, y no recaían todas las respuestas en el Portavoz del grupo de gobierno. Opina que estaría bien que esa dinámica se extrapolara también a los Plenos, y que probablemente dejarían de especular del por qué no responden los propios Concejales y Concejalas a las cuestiones que les competen, además de que, se enriquecerían sobremanera y se cumpliría lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución que reza que los Concejales tienen el derecho a ejercitar las facultades que a su cargo corresponden y, entre ellas, las de intervenir en las sesiones plenarias proponiendo, discutiendo y votando acuerdos. Afirma que por ahora, la mayoría de los Concejales y Concejalas del equipo de gobierno sólo están para esto último, y que esperan y desean que esto cambie pronto y estas*

sesiones cumplan su finalidad: proponer, discutir y acordar. Después aborda una serie de temas de interés municipal: aludiendo a un ruego que les hace llegar un vecino sensibilizado por la contaminación medio ambiental, y que será su voz en este Pleno. Les pide que este Ayuntamiento se plantee el cambiar las bolsitas de plástico de recogida de excrementos caninos de los expendedores, sobre todo, los situados en el Parque Natural, por bolsitas de papel ecológico que son más respetuosas con el medio ambiente, y que si caen al mar no supondrían perjuicios para la fauna marina. Sostiene que a ellos, y hasta que la ciudadanía alcance el nivel de civismo mínimo para que los excrementos caninos no spongian un problema, les parece una excelente propuesta. Añade que ser la voz de este ruego de un vecino, le da pie para introducir el tema de participación ciudadana, que también trataron en las pasadas Comisiones del lunes, para aquellos y aquellas que siguen los Plenos por el canal youtube. Dice que debatieron sobre una moción que subió su grupo, y que ante la ausencia del Reglamento Orgánico Municipal, se proponía a favor de que los vecinos y vecinas pudieran intervenir en los Plenos al finalizar los mismos. Agrega que tras una ronda de exposición de argumentos decidieron retirarla, porque como apuntaron, además muy bien apuntado, la Presidenta de la Comisión, Maite García, y la compañera de Ciudadanos, Maribel Torres, y con las que terminaron coincidiendo, la moción precisaba de mayor concreción en cuanto a como proceder frente a esas intervenciones, y concluimos en que elaboraríamos ese Reglamento de Participación entre todos los grupos políticos que conformamos esta Corporación. Puntualizan sobre este tema, que para ellos el impulso de la participación ciudadana es de importancia fundamental, ya que consideran que es la clave para transformar el espacio de lo local en un espacio público, para que la gente, las personas, sean capaces de estar activamente presentes en los procesos, con el propósito de lograr que ellos mismos y ellas mismas, vecinos y vecinas, influyan sobre la política y decisiones que tomen sus gobernantes, pero no debe quedar sólo en una simple declaración, sino, y como también añadió Maribel, - informa -, son necesarios medios económicos, y no solo eso, promover la intervención ciudadana; además precisa, de personal formado, organización adecuada y, sobre todo, compromiso con la mejora de la calidad democrática. Coincidimos en este punto con Pindado cuando dice que hace falta institucionalizar mecanismos de control y seguimiento ciudadano para garantizar un verdadero ejercicio democrático de la acción de gobierno. Así se podría evitar también que los Ayuntamientos continuasen con la actividad endogámica de repartir las responsabilidades de gobierno según criterios poco relacionados, ni con las capacidades reales de las personas que los ostentan, ni con las necesidades del Municipio, sino basados principalmente en las relaciones de fuerza interna de los partidos. Matiza que para ellos la participación no se limita únicamente a la promoción del asociacionismo; expresa que la realidad les indica que hay un porcentaje elevado de personas que no pueden o no quieren formar parte de asociaciones, y es por ello, que defienden que cualquier vecino o vecina a título individual pueda elevar sus propuestas, inquietudes o quejas a los Plenos, ejerciendo así su derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos de su propio Municipio. Verbaliza, para terminar este punto, que ayer a primera hora tenían una convocatoria por parte del Portavoz del equipo de gobierno, para la constitución de una Mesa de Trabajo para la elaboración de un Reglamento de Participación en los Plenos, y que les felicitan por la disposición y rapidez de respuesta en esta ocasión a su propuesta de consensuar un Reglamento de Participación Ciudadana, ya que es un Reglamento que vienen solicitando en pasadas Comisiones y Plenos, y que al parecer pronto será una realidad. Menciona otro asunto, que tiene relación con la contratación de un servicio de asistencia técnica de software mediante la modalidad de contrato menor, a la mercantil INFORMATING S.L., por un importe de 10.781 euros, según consta en el expediente CME/2/2016, y que lo que les llama la atención es que la empresa tiene su domicilio social en Murcia, y se preguntan si no hay empresas de asistencia técnica de software locales o incluso en la Marina Baixa, antes de optar por una empresa de otra provincia, y que les sorprende comprobar como reiteradamente se acude a comercios, empresas y proveedores que no son del Municipio, ni de la Comarca, ni siquiera de la provincia, y que no quieren pensar que esto se deba a razones interesadas, que creen y que, por tanto, exigen que se priorice totalmente la contratación de empresas proveedoras de nuestro Municipio o próximas al mismo. Recalca que van a insistir en ello, cada vez que contraten con empresas de Murcia, Bilbao o Madrid, y que si el problema es que desconocen empresas que pueden prestar los servicios que como Municipio o Ayuntamiento demandamos, pueden consultarles a los demás Concejales, que harán por facilitarles posibles cantidades con el perfil de productos o servicios que se precisen. Por último, pregunta por el contrato de este Ayuntamiento con un empresa también de fuera, en este caso de Alicante, la mercantil DOCWEILER S.L., por 1.782 euros, para la destrucción de documentos. Se cuestionan si el volumen de documentos a destruir requiere la contratación de una empresa privada o se hace por otros motivos, quieren saber los motivos por los que se contrata, y también, y dado el carácter sensible de los documentos, si este Ayuntamiento ya ha contratado con anterioridad los servicios de esta empresa o es la primera vez que lo hace. Y que, en cualquier caso, les gustaría saber si se va a designar, si no se ha hecho ya, a una persona responsable de custodiar la documentación hasta el lugar de destrucción y certificar que ésta se realiza correctamente, según recomienda la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

Por su parte, **don José Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots, en síntesis**, en el uso de la palabra hace alusión a los siguientes parlamentos [*constan in extenso en la grabación soporte/digital*] [*así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29-01-2016 en el enlace [http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY\\_4WGWKFf6](http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY_4WGWKFf6)*]. En primer lugar, comienza formulando un ruego y lo contextualiza; el mismo es en relación con la reparación de los daños causados por impacto en la estructura del paso superior del puente del Camí de la Mar. Visto el presupuesto de ejecución de la obra, los honorarios del Ingeniero ascienden a consideración de ellos al triple de los honorarios recomendados por su Colegio Profesional, deberían de ser 1.700 euros más I.V.A., y son de 7.000 y pico euros, incluido el I.V.A., y que no le pueden decir que esto se justifica por la urgencia en la ejecución de la obra, porque de hecho el proyecto es un contrato de obra menor 1/15, o sea, el primero del año pasado. Es decir, llevamos un año y la obra no se ha ejecutado. Afirma que entienden que el Ayuntamiento debe conseguir buenos precios de mercado, y no premiar a sus amiguetes cuando contrata profesionales, esto era un contrato de adjudicación directa, es decir, no debía concursarse, aunque supera los 50.000 euros, y que eso también sería otra cuestión; que entienden que debería de concursarse o deberíamos de bajar el límite por el cual debería de concursarse, y no procederse a la adjudicación directa en ejecuciones de obra; aún así, aún siendo un contrato de adjudicación directa, comenta, que han invitado a tres empresas, entre comillas a concursar: Adolfo Pérez Construcciones Alfaz, una empresa de Elche y una empresa de Murcia, y pregunta: ¿tenemos que acudir a proveedores de otras Comunidades autónomas para validar una obra municipal?, ¿no hay más de cien empresas constructoras en la Comarca que podían haber hecho la obra?. Expresa que lo ven todo muy extraño, que es curioso



Identificador HpiK i4O G7Ux 2j8l iufp BP2C rMU= (Válido indefinidamente)  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.iaffas.es>

que las contrataciones de este gobierno local tengan en común que adjudican contratos de obras y servicios, demasiado habitualmente, a empresas proveedoras de fuera del Municipio, de la Comarca, de la Provincia y de la Comunidad, y que estamos contratando constantemente empresas de Bilbao, de Madrid y de Murcia, y cuando se adjudica la ejecución de una obra, como en este caso, opina, que es un concurso ilusorio, donde se invita a participar a dos empresas, que ya sólo por la distancia no van a tener interés ninguno en realizar la ejecución de la obra. Asevera que existen cientos de empresas constructoras, y que si hablamos de otro sector, pero más empresas constructoras por metro cuadrado que en nuestra Comarca, no cree que haya en toda España. Arguye que, sinceramente, esto apena. Que esto les lleva a pensar en amiguismo, y que por ello formulan un doble ruego al gobierno local: que se fomenta e impulse la participación de empresas locales, la contratación de empresas locales y comarcales en las contrataciones y adjudicaciones de obras y servicios para el Municipio; y que se evite que no concorra más que una sola empresa local, sino varias, en cualquier proceso de contratación, sea adjudicación directa o no, porque tanta contratación a empresas tan lejanas que desconocen total y absolutamente no les da nada bueno que pensar. En segundo lugar, formula una pregunta, que aclara, que va a contextualizar. Comienza mencionando, que la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestro Tribunal Supremo ha dictado una Sentencia del 23 de noviembre, sobre un Recurso de Casación, 4091/13, desestimando un recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias, contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma. Declara, que es una sentencia clave, largamente esperada tras la aprobación de la Ley de Sostenibilidad del año 2011, y que incorporó parcialmente una enmienda de Convergencia, por la cual se anulaba el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General Tributaria. Explica que esta sentencia es relativa al agua, la gestión, la privatización y el coste del suministro del servicio de agua, y que desde el año 2011 el lobby del agua se ha gastado millones de euros en sobornar a la opinión jurídica, a los expertos, y sobre todo, a los magistrados, para tratar de cambiar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo; querían que el Tribunal Supremo sentenciara que las tarifas del agua son tasas solo cuando el servicio se ejerce de forma pública, y, precios privados, cuando se ejerce de forma privada, basándose en la eliminación del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General Tributaria; regalo de la derecha más rancia catalana, - verbaliza -. Continúa diciendo, que con la Sentencia del Tribunal Supremo; el lobby del agua ha perdido su batalla, con batalla incluida, dentro del Tribunal Supremo, -añade -, donde ha habido dos votos particulares. Pero el Tribunal Supremo mantiene su Jurisprudencia, y sentencia que las tarifas del agua son tasas siempre, independientemente de la forma en que se gestione el servicio. Por lo tanto, todos los Ayuntamientos que tengan en su Ordenanza del Agua las tarifas como precios, deben cambiarlas inmediatamente a tasas; las consecuencias económicas son muy importantes, por ser las tasas ingresos públicos. Argumenta que esto conlleva, que los ingresos por las tarifas de agua no puedan ser superiores a los costes, por lo que no pueden existir beneficios extras, como los que se aprecian en las concesionarias como HIDRAQUA, en los casos de gestión privada por concesionaria o por Sociedad Pública, los beneficios sólo pueden ser fijados en contrato, como beneficio industrial. Expone que, en segundo lugar, al ser ingresos públicos los que recogen por el agua, rige el principio constitucional de universalidad, por lo que los ingresos y gastos del agua deben figurar en nuestro presupuesto municipal. Por lo tanto, todos los padrones y recaudaciones, tienen que pasar por el control de la legalidad y la eficiencia de la Intervención Municipal. Y que, en tercer lugar, al ser ingresos públicos, el impago de los mismos debe conllevar que pueden ser recaudados por procedimiento de apremio, pero nunca por corte de suministro; las familias acogidas a emergencia social son insolventes, por lo que deben quedar al margen del procedimiento de apremio. Seguidamente, declara, que la pregunta que formulan es si el gobierno local, y para la Intervención Municipal, tiene una valoración y opinión sobre la repercusión de dicha resolución judicial del Tribunal Supremo en nuestro Municipio. Y respecto de HIDRAQUA: ¿nos afectaría de algún modo?, ¿de qué forma?, si es así, ¿cuales son las consecuencias o acciones a seguir que se tomarán por parte del gobierno local?. Por último, señala que en el próximo Pleno, harán incidencia sobre el acceso a información de las respuestas que se les deben facilitar.

\*\* [C.N.A.] A continuación toma la palabra el **sr. Concejal No Adscrito don Andrés Manuel Such Lledó** quién realiza las manifestaciones siguientes: *[constan in extenso en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29-01-2016 en el enlace [http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY\\_4WGWKF6](http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY_4WGWKF6): Indica que hay un tema que les preocupa respecto a la cantera del Albir, la cual, era un antiguo vertedero donde, entre otras cosas, había, supongo que aún quedarán restos de uralita. Con todos estos movimientos de tierra que ha habido en la cantera, quieren saber si se han hecho las cosas bien, o medio bien. Explica que la uralita contiene amianto, material muy perjudicial para la salud, por lo que tiene un protocolo especial; según el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, publicado en el BOE, el día 11 de abril de 2006, en el Capítulo II, en su artículo 6, Medidas técnicas generales de prevención, dice así: (lee textualmente) "En todas las actividades a que se refiere el artículo 3.1, la exposición de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de materiales que lo contengan en el lugar de trabajo debe quedar reducida al mínimo y, en cualquier caso, por debajo del valor límite fijado en el artículo 4.1, especialmente mediante la aplicación de las siguientes medidas: a) Los procedimientos de trabajo deberán concebirse de tal forma que no produzcan fibras de amianto o, si ello resultara imposible, que no haya dispersión de fibras de amianto en el aire. [...] d) El amianto o los materiales de los que se desprendan fibras de amianto o que contengan amianto deberán ser almacenados y transportados en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas reglamentarias que indiquen que contienen amianto. e) Los residuos, [...] deberán agruparse y transportarse fuera del lugar de trabajo lo antes posible en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas que indiquen que contienen amianto. Posteriormente, esos desechos deberán ser tratados con arreglo a la normativa aplicable sobre residuos peligrosos."* A continuación, finaliza su intervención formulando las siguientes preguntas: ¿se ha retirado algún resto de uralita de la cantera del Albir? ¿Se ha tomado alguna medida sobre ello?; los trabajadores, que a día de hoy, están realizando trabajos en la cantera del Albir, ¿están seguros? o ¿corren algún tipo de riesgo sobre el amianto?. En un futuro próximo o largo, las personas que utilicemos la zona de la cantera del Albir, ¿correremos algún riesgo para la salud por el amianto?.

\*\* [C.N.A.] A continuación toma la palabra la **sra. Concejala No Adscrita doña María Teresa Huerta Ballester** quién realiza las manifestaciones siguientes: *[constan in extenso en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29-01-2016 en el enlace [http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY\\_4WGWKF6](http://youtu.be/zo-lkQxCrpw?list=PLshpSJ2rfahY2pSw88H7yxlY_4WGWKF6): Comienza su intervención exponiendo, que el día 26 de enero, será un día a recordar en la historia de este Ayuntamiento. Por fin, los Concejales de los diferentes grupos de la*



Identificador HpiK i40 G7Ux 2j8l tuip BP2C rMU= (Válido indefinidamente)  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.alfas.es>

oposición, tienen acceso al registro de facturas de este Ayuntamiento, y en breve, al registro de entrada y salida de documentos. Eso espero, que sea breve, - afirma -. Lee la notificación enviada por el Concejal Delegado de Informática, de Régimen Interior, el sr. Antoni Such, y manifiesta que imagina que los diferentes grupos la han recibido igual que ella, y por si alguno no tiene conocimiento la lee (textualmente): "Departamento del área de Alcaldía, fecha 26 de enero de 2016, " *Vistos los procedimientos 67/2015 y 700/2015, del Juzgado de lo Contencioso nº4 de Alicante, se le informa y trasladada, en cuanto a la ejecución provisional dictada por el Juzgado en dichos procedimientos, que el acceso al registro de facturas ya se encuentra habilitado a través de la aplicación informática de contabilidad, ECON-SICAL, accesible a través de la intranet municipal en sus claves y que en el acceso al registro de entrada del Ayuntamiento, está en proceso de implementación por parte de la empresa desarrolladora de la plataforma de Gestión y Administración electrónica Municipal e-Signa, y en el momento en que esté habilitado, que será en breve, se le pondrá en conocimiento.*"; resaltando que dice que será en breve. Argumenta que lo lamentable de todo esto es que el Partido Popular haya tenido que denunciar ante los Tribunales de Justicia para tener acceso a lo que nos pertenecía por derecho. Señala que ahí tiene las dos sentencias, reiterando los números de procedimientos, 67/2015 y 700/2015; las muestra a la cámara indicando para que todos los ciudadanos de l'Alfàs sepan todo lo que se les ha negado sistemáticamente en este Ayuntamiento. Afirma que sí, que lo han oído bien, que lo que el sr Arques ha negado durante la legislatura anterior y todo lo que llevamos de ésta a este grupo, ahora ha sido obligado por la justicia a entregarlo. Continúa explicando, que el pasado día 13 de junio, en el Pleno de toma de posesión de los nuevos Concejales que conforman hoy ésta Corporación, el sr Arques, mostró su cara menos amable, por no decir otra cosa y ponerse a su altura. Prosigue diciendo que enseñó y mostró a todos los alfasinos su rabia contenida, cuando en su discurso de toma de posesión atacó, y recalca, que dice atacó, porque utilizó las palabras para ensañarse con ese grupo político, y más concretamente, contra su persona, cuando sabía que ella no tenía derecho a réplica; que cogió el micro, pero que para que va a repetir lo que dijo..., que no repetirá sus palabras, porque le dio pena, tanto en aquella jornada como cada vez que recuerda su malévolo gesto. Continúa verbalizando, que se llevó un disgusto porque no iba preparada para ese espectáculo de circo que montó. Pero que sí que le va a recordar una sola palabra de las muchas que dijo: judicialización. Matiza, que desde ese partido, siempre, desde el minuto uno, han trabajado por la honradez, transparencia y legalidad; legalidad la que no ha tenido, vulnerando los derechos fundamentales de todos ellos, una vez tras otra. Sigue afirmando, que es ahora cuando el Tribunal le obliga a enseñarles los registros de entrada y de salida de este Ayuntamiento, a darles diferente documentación de expedientes, etc, etc, etc..., y un largo etcétera que le va a mostrar. Opina que se les va a conceder la gracia de que les muestre los registros de entrada y salida, porque a fecha de hoy, la sentencia está dictada, pero como siempre, retrasa lo inevitable. Agrega que le apena que con dinero público, con el dinero de todos los impuestos de los alfasinos, hayan pagado a letrados por las denuncias que ha perdido. La Ley debería cambiar. Todos los gastos de estos juicios los debería de pagar de su bolsillo, por su ego y oscurantismo; y no pagarlos con el dinero de los impuestos de todos ellos. Además, aprovecha también la ocasión para recordarle públicamente, que la denuncia que le puso sobre injurias y calumnias, la ha perdido en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, y que también la tiene ahí, mostrándola a la cámara para que todo el mundo la vea. Porque parece ser que ella solamente pierde denuncias, argumentándole que no las ve, que los papeles de ellos no los ve. Prosigue que hoy también quiere aprovechar la oportunidad que le brinda, para declarar a los presentes, y más concretamente al Portavoz del PSOE, el sr. Such, algunas informaciones falsas realizadas hacía su persona: Sr. Such, francamente, usted debería tener más recato cuando habla. Un portavoz de equipo de gobierno, como es usted, debe hablar y decir la verdad; en otras ocasiones ya le he dicho que faltaba a la verdad; y hoy se reitera. Hace referencia a un documento, que le muestra, que además, salió en prensa y se encuentra colgado en internet y en la web municipal; que no entiende el por qué cuelgan este tipo de noticias en una web, que sería para colgar noticias, pero noticias de dentro del Ayuntamiento. A continuación intercaladamente lo lee y explica: *nueva derrota de Maite Huerta en los Juzgados. Comienza el curso político con una nueva derrota de Maite Huerta en los Juzgados. El Juzgado de lo contencioso Administrativo nº1 de Alicante ha vuelto a dar la razón al Ayuntamiento de l'Alfàs y desestimando otro de los 50 recursos interpuestos por la Concejal del PP.* Seguidamente, le pregunta si le puede aclarar: ¿de qué 50 contenciosos está hablando?, opinando que cree que se le ha ido un poco la cabeza, y que no sabe contar, ¿o es que como solamente sabe decir mentiras se las inventa?. *Comienza el curso político con una derrota de la sra. Huerta en los Juzgados, ha informado el Concejal Portavoz del Equipo de Gobierno, el socialista Toni Such. Lo que confiamos sirva para que la Concejal del PP reflexione y cambie de estrategia en beneficio suyo y de todos, de la Administración y de quienes aquí trabajamos al servicio del ciudadano, que es quién sale perdiendo por su empeño de judicializar la vida municipal;* hace un inciso: perdón, no ha sido mi empeño, ustedes me han obligado a acudir a los Juzgados para poder tener los papeles que me pertenecían por derecho. Continúa leyendo: *que de manera reiterativa las sentencias nos van dando la razón, y no se encuentra indicio alguno de opacidad en nuestra forma de operar, ha informado el Concejal del Partido Socialista, el Portavoz, el sr Such.* Prosigue afirmando, que no le va a contestar porque sabe que ha faltado a la verdad, y se lo va a demostrar. No le va a contestar porque no es cierto que se hayan celebrado 50 juicios, luego, si no se celebran 50 juicios, no se pueden perder 50 juicios; y que cree que en esta sala hay más de un letrado, que cree que dos, si no se equivoca, y si se equivoca, que le corrijan; y que un juicio no se gana hasta que no se dicta una sentencia firme; y pregunta: ¿cuántas sentencias firmes tienen ustedes en su poder?. Le indica que no le conteste, que ya le contesta ella, afirmando que 2, de 2 a 50, me faltan 48, usted, sr Such, falta continuamente a la verdad y vende humo. No engañe más, y debe ceñirse a la realidad; con dinero público aprovecha para salir en todos los medios y encima contando mentiras. Dice que para que no confunda al personal le va a aclarar una cuantas cosas: alega que él salió en prensa diciendo que el Partido Popular había puesto una denuncia contra los Cines Colci, preguntándole si podría mostrarla; y le emplaza para que la traiga en el próximo Pleno y la enseñe. Le refiere de no tenerla, y le asevera que no la tiene, porque la tiene ella. Se la muestra y le dice que la mire, que aquí la tiene. Le pregunta si la ve y la muestra a la cámara. Informa que el denunciante es Cuidemos el Albir, meciona que su nombre cree que no aparece. En cuanto a la sentencia, comenta que le podría decir un poco de que va la sentencia, pero que cree que él lo sabe, y si no se lo dice; y expone que ellos dieron una licencia de obra de forma ilegal y han perdido, leyendo el fallo de la sentencia textualmente: " *Que debo estimar el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Asociación Cuidemos el Albir y condenar en costas al Ayuntamiento demandado quedando fijadas en 5.000€*". Agrega que ahí lo tiene, 5.000 €, ustedes, su trabajo, y que como ya le decía, no fue ella. Comenta que también sale en prensa diciendo que había denunciado a los placeros de los mercadillos municipales, de los mercadillos que gestiona este Ayuntamiento, y que tampoco fue ella, que tiene el papel donde se lo va a demostrar,

lee fragmentos de la denuncia y los va comentando: "Denunciante Juan Francisco Cano Cobalea". Comenta que cree que María Teresa Huerta Ballester no aparece en los papeles, indica que no va a leer el nombre de los dos funcionarios que están imputados, ya no por vergüenza, por que él sí que lo haría, por ética profesional, y que él lo haría con pelos y señales. "[...]Hechos. Único. - existen indicios de que XXX y XXX, como empleados del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, con la función designada por el mismo como placeros o encargados de la gestión de los distintos mercadillos celebrados en su término municipal, ofertaron al denunciante Juan Francisco Cano Cobalea la asignación de puestos con cierto carácter de permanencia y a cambio de dinero. Dos. Fundamentos Jurídicos. -Único. Los hechos pueden ser constitutivos de un delito de cohecho atribuido a XXX y XXX, atendida la pena prevista, en la naturaleza y circunstancias de tales hechos, es procedente continuar el procedimiento abreviado establecido en el título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la atención a lo expuesto en aplicación del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede abrir la fase de preparación de juicio oral. Incóese procedimiento abreviado por el delito de cohecho contra estos dos funcionarios..." Indica, que como ha visto, se lo ha demostrado, le afirma -al sr. Such- que ella tampoco está. Menciona que en este juicio fueron a declarar como testigos el Concejal de Urbanismo y Mercadillos, el sr. Soler, y una Técnico de Administración General. Comenta que cree que queda bien claro quien denunció a quien y, en este caso, no fue ella. Explica que fue un particular que denunció a los funcionarios, y que se imagina que él ya lo sabe, y lo obvia; lo omite porque le interesa, y que siendo el Concejal de Personal estará al corriente de que uno de los funcionarios tiene asistencia por parte del Ayuntamiento, asistencia de letrado, y que si lo ignoraba, ya se lo dice ella, aunque no es ella la que tiene que hacer su trabajo, lo debería hacer él que para eso cobra. Agrega que desde aquí le vuelve a emplazar para que mire a la cámara y diga que todo lo que ha dicho hasta ahora que no es cierto, señalando a la cámara, le dice que ahí la tiene. Defiende que aquí está todo documentado. Añade que si quiere le pasa todos los papeles para que se los lea y se informe. Documentos que ellos no muestran y que se esconden tras los funcionarios cuando van a declarar ante el Juez; y pregunta: ¿sabe sr. Such?, ¿quiere que le lea su declaración en el Juzgado donde acusa a una de las funcionarias de este Ayuntamiento para salvarse usted?; contesta (ella misma) que no lo hará por respeto a la persona, la funcionaria, e indica que él sabe muy bien de lo que le está hablando. Señala que ahí tiene los tres juicios perdidos por el Ayuntamiento en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. El primero de ellos por derechos Fundamentales, el 392/2014, Sentencia 3/2015, lee fragmentos de la sentencia: *El objeto del recurso es la inactividad municipal*. Añade, que para los compañeros que no lo saben, quiere decir también para la gente de fuera que les están escuchando en este Pleno, pues, esto es porque a ellos se les solicita documentación, y durante meses y meses, obvian dar esa documentación, y finalmente, el Juzgado le reclama la documentación y se la dan dos años despues. Sigue leyendo que el fallo dice que: *debo estimar el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por doña María Teresa Huerta Ballester frente a la inactividad referida en el encabezamiento de la presente resolución, declarando que se ha vulnerado el derecho de la recurrente reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española. Condenar en costas al Ayuntamiento demandado*. Le comenta que él sale en prensa diciendo que ella tiene que pagar 4.000 euros, y que aquí tienen ellos 2.000 euros, que él no los ha pagado, y que los han tenido que pagar ellos, más 1.300 euros, de la iguala que ellos tienen con su abogado, llevan más de un año pagando iguala de abogados. Lee partes de otra sentencia, *Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Alicante. Recurso número 391/2014. Derechos Fundamentales. Sentencia 505/2014*. Comenta que más de lo mismo, y explica que aquí se les empezó a pedir documentación, el 19 de julio del 2013, y ellos la aportaron el 5 de agosto del 2014, que lo han perdido, lo mismo, y que se les ha condenado a costas y han pagado otros 2.000 euros. Otro más, sr Such, sr. Arques - dice - , y lee: *Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Alicante. Recurso 392/2014. Sentencia 506/2014*. Afirma que aquí estamos hablando, como su compañero muy bien ha hecho referencia, del tema del agua, la traída y llevada agua. Aquí se pidió toda la documentación, que en el mes de marzo del 2010, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Alcantarillado y del Agua se aprobó en este Ayuntamiento, no se la quisieron entregar, y tras reiteradas ocasiones, lo seguimos pidiendo y, finalmente, el 11 de junio del 2014, se vieron obligados a presentar otra denuncia en el Juzgado, y que el Juzgado les vuelve a dar la razón y que efectivamente, - lee un fragmento de la sentencia - : *que se han vulnerado los derechos fundamentales contenidos en el artículo 23 de la Constitución Española*. Indica que 2.000 euros más, que van 6.000, más lo que él ha pagado al abogado; unos 13.000 ó 14.000, que cree que van por los 20.000, y 5.000 de los Colci; que llevan 20.000, estos en primera instancia, y aclara, señalando unos documentos que tiene en su mano, mencionando que estos en el Tribunal Superior de Justicia. Añade que va a leer tres del Tribunal Superior de Justicia, aunque él normalmente le ataca, le insulta, le difama, le menosprecia; aprovecha la prensa para hacer de su persona un trapo; le contesta que no pasa nada sr. Such, sus espaldas son anchas y lo podemos aguantar todo, y dice que ellos son maravillosos y lo hacen todo perfectamente. Lee fragmentos de la sentencia: *Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sentencia número 940/2015, en el Recurso de Apelación número 474/2015*; añade que cree que este es uno de los 50 que decía que había ganado, y le indica que aquí tiene el fallo: *fallamos estimar el recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Huerta Ballester contra la Sentencia 12/2015, de 12 de enero, que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante ha dictado en el proceso 386/2014..., segundo. - revocar está decisión judicial...* Menciona que lo han perdido en el T.S.J. Señala que aquí tenemos otra más, leyendo partes de la sentencia: *Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sentencia número 1121/2015. Recurso de Apelación número 342/2015*, y añade que más de lo mismo. Menciona que el recurso se estima, indicando que le deben de entregar los registros de entrada solicitados, mostrando una relación que no va a leer, la enseña a la cámara, diciendo que le parece muy larga. Afirma que todo esto es documentación que a lo largo de los cuatro años de la legislatura anterior su partido consideró que era necesaria para poder desempeñar sus funciones, señalando que este también lo han perdido. Prosigue añadiendo que aquí tenemos otro más, leyendo secuencias de la sentencia: *Sentencia número 861/2015. Recurso de Apelación número 411/2015*. Dice que también que lo han perdido en el Tribunal Superior de Justicia, y que más de lo mismo, fallo en el que le tiene que entregar también toda la documentación. Comenta que a ella le gustaría aclarar que en los que van al Tribunal Superior de Justicia no hay costas, pero, sí que el Ayuntamiento paga a su letrado la mensualidad correspondiente para que le defienda, o sea, expone que no se conforman cuando lo pierden en el contencioso, sino que continúan, porque como nos les cuesta dinero de su bolsillo, vamos hasta el final y dice: *"o sea, yo he perdido, pero doy por saco porque interesa, así ganamos tiempo y los papeles los guardamos un poquito más, ¿vale?"*. Arguye que esto nos sigue costando, porque tienen poca transparencia con esta Corporación y oscurantismo. Menciona que a raíz de la documentación que se ha solicitado en uno de estos juicios se han puesto cuatro denuncias por lo penal, y que ellos lo saben, añade que seis de los Concejales que están ahí sentados, están

imputados, por lo penal, y usted es uno de ellos sr. Such. La sra Maite García, la sra Guijarro, el sr Soler, etcétera... - afirma -. Concluye su intervención comentando que en este momento la dictadura de usted, sr. Arques, - dice señalando con el dedo al presidente - , porque es usted el dictador de este Ayuntamiento - sigue diciendo -, su oscurantismo les ha costado más de 20.000 euros, por no dejar entregar los papeles a los funcionarios; explicando que él es el que hace el decreto que cuelga en la pared de los despachos donde dice que no se entreguen papeles a los Concejales. Le recuerda que él aquí es uno más, como ellos, una persona votada por el pueblo. Vuelve a emplazar al sr Such para que presente los papeles y para que traiga aquí lo que ella ha dicho hoy que no es cierto. Que se lo muestre aquí, en ésta cámara donde se discute, no en la prensa, donde con dinero pagado de nuestros impuestos, él puede dejar de hacer, decir, todo lo que quiera. Afirma que aquí tiene dos sentencias más que son condenatorias, indicando que no se las va a leer porque, como ha dicho antes, las que no sean firmes no las va a leer. Pero le invita a que traiga las sentencias firmes, y le pregunta, que a ver..., ¿cuántas tiene?.

**\*\*[G.M.S]** En el trámite de contestación o respuestas interviene el **portavoz del equipo de gobierno don Antoni Such Arques**, se dirige a doña María Teresa Huerta Ballester arguyendo que de ésta semana una, el lunes; le pregunta, no sé si se le ha olvidado en casa o con el ajeteo se le habrá pasado, en fin...[ interrumpe la **sra. Concejala No Adscrita doña María Teresa Huerta Ballester**] **[El presidente** le advierte que cuando ella ha intervenido se le ha respetado el turno] **El portavoz del equipo de gobierno don Antoni Such Arques**, prosigue diciendo que en cuanto a las afirmaciones de que no sé contar: 1.000, 2.000, 3.000, 12.000..., 2.000.000 de peles. Esas son las cuentas que hacen ustedes, esa es la honradez del Partido Popular, la honradez de Rus; la transparencia la dejaron claro...[vuelve a interrumpir la **sra. Concejala No Adscrita doña María Teresa Huerta Ballester**] y el **presidente del plenario** levanta la sesión, cerrando los parlamentos, todo ello tal y como consta en la grabación/soporte digital. No tratándose ningún ruego ni pregunta más.

Y siendo las 12:51 horas concluye la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

JOSE RAFAEL FRIAS GIMENEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIO  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 29/02/2016 13:04:21

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI  
Fecha firma: 29/02/2016 13:04:24